

**EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ**, Representado por el Señor Capitán de Fragata **GUSTAVO ADOLFO RICAURTE GARCIA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.244.409 de Bogotá D.C, nombrado mediante Resolución No. 0205 del 20 de febrero de 2026 expedida por el Segundo Comandante Armada y Jefe de Estado Mayor Naval, mediante la cual se nombra como **Jefe de la División Administrativa DMBOG** y facultado para contratar de acuerdo al Acta de Posesión No. 001 del 24 de febrero de 2026 expedida por LA JEFE DE LA REGIONAL CENTRO donde se nombra como **ORDENADOR DEL GASTO**, Resolución No. 4223 de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, quien en el curso de este documento se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra parte la **E.S.E. HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC**, con NIT 901.201.887-7, Representada Legalmente por el señor JOHN JAIRO BELTRÁN SUAREZ, identificado con C.C. No. 79.734.435, expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido de mutuo acuerdo, de manera expresa en forma libre y voluntaria realizar la modificación al Contrato Interadministrativo No. 048-ARC-DISAN-DMBOG-2026, previas las siguientes consideraciones: **a)**. Que, el **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II DE BOGOTÁ** el día 04 de febrero de 2026, a través de la plataforma SECOP II dio inicio el Contrato Interadministrativo No. 048-ARC-DISAN-DMBOG-2026, cuyo objeto es "ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD, CUIDADOS PALIATIVOS Y CUIDADOS DOMICILIARIOS PARA MILITARES ACTIVOS DE LAS FUERZAS MILITARES Y LOS USUARIOS ADSCRITOS AL DISPENSARIO MEDICO NIVEL I PUERTO LEGUIZAMO" **b)**. Que, el plazo de ejecución está pactado hasta el día 31 de agosto de 2026 y/o hasta agotar presupuesto, lo que suceda primero. **c)**. Que, el contrato fue suscrito por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00 M/CTE)**. **d)**. Que, el presente contrato fue respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7126 de fecha 19 de enero de 2026, por el rubro SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES, recurso 16 y Registro Presupuestal No. 10126 de fecha 30 de enero de 2026. **e)**. Que, mediante modificatorio 01, se modificó el ANEXO No. 01: TÉCNICO-ECONÓMICO" en el sentido de incluir el ÍTEM código CUPS 890105 servicio "Atención (visita) domiciliaria por auxiliar de enfermería" **f)**. Que, mediante oficio de fecha 21 de mayo de 2026, el supervisor manifestó la necesidad de ajustar la redacción relacionada con la plataforma utilizada para el cargue y auditoría de cuentas médicas, con el fin de facilitar la operatividad contractual frente a eventuales cambios o actualizaciones tecnológicas implementadas por el DMBOG. **g)**. Que, mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2026, el contratista acepta la modificación contractual solicitada, toda vez que el ajuste propuesto no altera las condiciones económicas, técnicas ni jurídicas inicialmente pactadas, ni afecta el objeto, valor o plazo del contrato. **h)**. Que, mediante ponencia de fecha 25 de mayo de 2026 la señora Capitán de Fragata DIANA CAROLINA MORALES TRUJILLO, en calidad de Gerente de Proyecto y la señorita Teniente de Corbeta VANEGAS MARTÍNEZ TATIANA PAOLA, en calidad de supervisora del contrato, solicitaron adelantar la modificación al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 048-ARC-DISAN-DMBOG-2026, justificando que "En el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 048-ARC-DISAN-DMBOG-2026, se evidenció que en la Cláusula Cuarta "VALOR Y FORMA DE PAGO" y en algunas obligaciones específicas del contratista contenidas en la Cláusula Quinta – "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", se hace referencia expresa a una plataforma tecnológica específica para el cargue, auditoría, radicación y seguimiento de cuentas médicas. Teniendo en cuenta que las actividades relacionadas con el cargue, auditoría, radicación y seguimiento de cuentas médicas deberán realizarse a través de una plataforma electrónica definida para tal fin, y considerando que actualmente se adelantan los procesos administrativos correspondientes para su determinación, se considera necesario ajustar la redacción contractual, con el fin de establecer una denominación general que permita garantizar la continuidad operativa y administrativa del contrato, conforme a las directrices institucionales" **i)** Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines del Estado se hagan necesarias para garantizar la eficiente, continua y permanente prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no contraríen la Constitución, las leyes, las disposiciones reglamentarias, así como los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a los de la Buena Administración." **j)** Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** parcialmente la cláusula cuarta "**VALOR Y FORMA DE PAGO**" en el sentido de sustituir las referencias específicas relacionadas con la plataforma tecnológica inicialmente indicada, por una denominación más general referente a la plataforma o herramienta tecnológica dispuesta por el DMBOG para la auditoría, radicación y seguimiento de cuentas médicas, quedando de la siguiente manera:

(...)

#### **AUDITORÍA DE CUENTAS:**

El proceso de revisión se llevará a cabo dentro de los términos de Ley y conforme a lo establecido en la presente invitación. El auditor realizará la respectiva auditoría de concurrencia previamente al envío de la facturación a radicar, de todos los servicios prestados con sus respectivos soportes estipulados anteriormente.

NOTA: La facturación del servicio prestado en el mes anterior deberá ser cargada a la plataforma para radicación de cuentas estipulada por la entidad dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes; la

facturación deberá realizarse con corte 30-31 de cada mes, posterior a la prestación del servicio o suministro. Las facturas radicadas extemporáneamente a lo establecido contractualmente serán sometidas a glosa y entrarán por el proceso de conciliación con el área de auditoría de cuentas de la Regional Centro. El contratista deberá contar con facturación electrónica de conformidad con lo establecido en la Resolución 000042 del 05 de mayo de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y enviar al correo de facturaelectronicadmbog@gmail.com, en archivo comprimido ZIP (XML y PDF de la factura).

#### **OBJECIONES Y GLOSAS:**

Una vez recibida la documentación por medio de la plataforma para radicación de cuentas definida por la entidad, esta será revisada, verificada y auditada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su recibo por parte del Auditor de Cuentas Médicas del Dispensario Médico Nivel II Bogotá, formulando las glosas y/o solicitudes de soportes a que hubiere lugar, y la devolverá al OFERENTE a través de la misma plataforma. Este, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, deberá dar respuesta a las glosas presentadas por el CONTRATANTE.

El OFERENTE podrá aceptar las glosas y/o objeciones iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, de manera justificada, que la glosa no tiene lugar. El CONTRATANTE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas y/o objeciones o las deja como definitivas.

Si el OFERENTE no cumple con la obligación de aclarar las objeciones y/o glosas notificadas, se entenderá que acepta la reclamación y, en consecuencia, se convierte en glosa definitiva, para lo cual se efectuarán los ajustes correspondientes y se dará trámite a la factura. Una vez sean recibidas las respuestas a las objeciones, la factura será tramitada según los términos definidos en el contrato.

Para todos los efectos de manejo de objeciones y glosas se tendrá como referencia lo establecido en la Resolución 2284 de 2023 y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto de este. En todo caso, EL CONTRATISTA informará por escrito a la Subdirección Administrativa de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, cuando el contrato se encuentre ejecutado en un setenta por ciento (70%) de su valor.

(...)

y las obligaciones específicas relacionadas con la auditoría de cuentas médicas del Contrato de Prestación de Servicios No. **048-ARC-DISAN-DMBOG-2026**, en el sentido de reemplazar la expresión "plataforma SIMED" por una denominación general referente a la plataforma o herramienta tecnológica dispuesta por el DMBOG para la auditoría, radicación y seguimiento de cuentas médicas, manteniéndose vigentes las demás condiciones y obligaciones pactadas en el contrato principal, quedando así:

**CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR** parcialmente la **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS – OBLIGACIONES RELACIONADAS CON FACTURACIÓN Y AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS**, sustituyendo las referencias específicas relacionadas con la plataforma tecnológica inicialmente indicada, por la denominación general "plataforma o herramienta tecnológica dispuesta por el DMBOG", permaneciendo vigentes y sin modificación las demás obligaciones y condiciones inicialmente pactadas, quedando así:

#### **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON FACTURACIÓN Y AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS**

**45)** El CONTRATISTA deberá cumplir con la normatividad legal vigente aplicable a la prestación, facturación, auditoría, glosas, devoluciones y pago de servicios de salud, en especial lo dispuesto en la Resolución 1995 de 1999, la Resolución 2284 de 2023, el Decreto 4747 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, así como las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**46)** El CONTRATISTA deberá registrar de manera completa, veraz y oportuna toda la información relacionada con la prestación de los servicios de salud, incluyendo de manera obligatoria los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS – JSON), soportes clínicos, autorizaciones, órdenes médicas, referencias y contrarreferencias, resultados de ayudas diagnósticas y demás documentos exigidos por la normatividad vigente.

**47)** La facturación de los servicios prestados, junto con sus soportes, deberá realizarse exclusivamente por medios electrónicos, a través de la plataforma de radicación, auditoría y gestión de cuentas médicas estipulada por la entidad, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior.

**48)** Toda la trazabilidad del proceso de cuentas médicas, incluyendo radicación, revisión, devoluciones, glosas, respuestas, notas crédito y débito, conciliación y cierre, deberá surtirse electrónicamente a través de la plataforma definida por la entidad, garantizando el respectivo número de radicado y la constancia de envío y recepción.

**49)** El CONTRATISTA deberá atender y dar respuesta a las glosas, devoluciones u objeciones formuladas por el CONTRATANTE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, a través de la plataforma electrónica dispuesta por la entidad. En caso de no dar respuesta dentro del término establecido, se entenderá aceptada la glosa y se procederá con los ajustes correspondientes.

**50)** El CONTRATANTE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente la glosa o la deja como definitiva, conforme al procedimiento y términos establecidos en la normatividad vigente.

**51)** El CONTRATISTA deberá suministrar a los funcionarios encargados de la auditoría todos los informes clínicos, estadísticos, financieros, de habilitación, seguridad del paciente, calidad y experiencia del usuario que sean requeridos para el proceso de evaluación, seguimiento y control contractual.

**52)** El CONTRATISTA deberá permitir al auditor de concurrencia y al supervisor del contrato el acceso directo, oportuno y completo a la información clínica, administrativa, financiera y documental relacionada con la prestación de los servicios objeto del contrato.

**53)** El CONTRATISTA deberá contar con programas de auditoría para el mejoramiento de la calidad (PAMEC) y realizar seguimiento permanente a los indicadores de gestión, calidad, seguridad del paciente, habilitación y demás reportes requeridos por el DMBOG y por el Ministerio de Salud.

**54)** El CONTRATISTA deberá designar un coordinador responsable del proceso de referencia y contrarreferencia, así como del relacionamiento administrativo y operativo con el DMBOG, informando nombre, cargo, teléfonos y correo electrónico, y actualizando oportunamente cualquier cambio.

**55)** Las facturas deberán cumplir con los requisitos legales de la facturación electrónica DIAN, incluyendo el envío de archivos XML y PDF, así como todos los soportes de cobro exigidos por la normatividad vigente y por la entidad.

**56)** En caso de cierre de vigencia fiscal o existencia de saldo contractual al finalizar el año, el CONTRATISTA deberá ajustar la radicación de cuentas al cronograma definido por la Regional Centro o por el DMBOG.

**57)** En el detalle de la factura deberán registrarse de forma clara, discriminada y detallada los procedimientos, códigos aplicables, tarifas pactadas en el contrato y demás conceptos facturados, conforme al anexo económico correspondiente.

**58)** El incumplimiento en la renovación de garantías, pólizas o amparos contractuales dentro de su vigencia constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes.

**CLÁUSULA TERCERA DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente modificatorio los siguientes documentos: **1.** Oficio de fecha 21 de mayo de 2026, mediante el cual la supervisora solicita al contratista la modificación al contrato. **2.** Oficio de fecha 21 de mayo de 2026, mediante el cual el contratista acepta la modificación. **3.** Ponencia de fecha 25 de mayo de 2026, mediante la cual la señora Capitán de Fragata DIANA CAROLINA MORALES TRUJILLO, en calidad de Gerente de Proyecto y la señorita Teniente de Corbeta VANEGAS MARTÍNEZ TATIANA PAOLA, en calidad de supervisora del contrato, solicitan modificar la cláusula cuarta "VALOR Y FORMA DE PAGO" y en algunas obligaciones específicas del contratista contenidas en la CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" del contrato interadministrativo. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás estipulaciones del contrato principal seguirán vigentes. **CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación se entenderá perfeccionada en el momento en que se verifique y se apruebe en la Plataforma SECOP II por las partes.